

DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN CATALUÑA (PRIMER SEMESTRE 2022)

MARÍA INÉS GIL CASIÓN

Profesora asociada de Derecho Administrativo

Universitat Rovira i Virgili

Sumario: 1. Introducción 2. El Decreto Ley 28/2021, de 21 de diciembre, de modificación del Libro quinto del Código Civil de Cataluña, con el fin de incorporar la regulación de las instalaciones para la mejora de la eficiencia energética o hídrica y de los sistemas de energías renovables en los edificios sometidos al régimen de propiedad horizontal 3. El Decreto Ley 24/2021, de 26 de octubre, de aceleración del despliegue de las energías renovables distribuidas y participadas 4. El Decreto 31/2022, de 22 de febrero, por el que se establece la composición y el régimen de funcionamiento de la mesa social del cambio climático 5. El Decreto 31/2022, de 22 de febrero, por el que se establece la composición y el régimen de funcionamiento de la mesa social del cambio climático 6. Ayudas y subvenciones en materia ambiental. 7. Iniciativas legislativas, proyectos de ley, proposiciones de ley y proposiciones de iniciativa legislativa popular, actualmente en trámite en el parlamento de Cataluña 8. Turismo sostenible: el decreto 16/2022, de 1 de febrero, de instalaciones juveniles y de modificación del reglamento de campamentos juveniles, aprobado por el decreto 203/2013, de 30 de julio.

1. INTRODUCCIÓN

La Crónica de este primer semestre de 2022, sobre la actividad normativa de la Comunidad Autónoma de Cataluña, consolida la tendencia que apuntábamos en la crónica del último semestre, en el sentido que, ya casi superado el marco la crisis sanitaria, comienza a reinstaurarse cierta normalidad en la actuación de la administración. Por tanto, podemos decir que en el periodo examinado (del 1 de noviembre de 2021 a 10 de mayo de 2022), pese a la escasa actividad parlamentaria en materia ambiental, si que podemos destacar la aprobación, publicación y entrada en vigor de instrumentos normativos importantes con rango de ley, procedentes del ejecutivo.

2. EL DECRETO LEY 28/2021, DE 21 DE DICIEMBRE, DE MODIFICACIÓN DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO CIVIL DE CATALUÑA, CON EL FIN DE INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LAS INSTALACIONES PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA O HÍDRICA Y DE LOS

SISTEMAS DE ENERGÍAS RENOVABLES EN LOS EDIFICIOS SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

En el Boletín Oficial de Cataluña número 8569 de fecha 23 de diciembre de 2021, se publica el Decreto Ley 28/2021, de 21 de diciembre, de modificación del Libro quinto del Código Civil de Cataluña, con el fin de incorporar la regulación de las instalaciones para la mejora de la eficiencia energética o hídrica y de los sistemas de energías renovables en los edificios sometidos al régimen de propiedad horizontal¹.

El 21 de julio de 2020, el Gobierno de la Generalitat aprobó el Plan para la reactivación económica y protección social como consecuencia de la crisis de la COVID-19. Este Plan se alinea con la Agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, el Pacto Verde Europeo y la Estrategia Digital Europea.

El mismo 21 de julio de 2020, el Consejo Europeo acordó el marco financiero plurianual 2021-2027 y el fondo de recuperación *Next Generation* EU. Este fondo se convierte en una herramienta significativa para que Cataluña lleve a cabo transformaciones clave para adaptarse a los nuevos tiempos en materias tales como la transición energética.

Actualmente, el parque de viviendas de Cataluña representa un 10,6 % de las emisiones totales de dióxido de carbono y más del 80 % de las calificaciones energéticas corresponden a las menos eficientes letras E, F o G, calificaciones que valoran la eficiencia en función de su gasto energético. Según datos del Instituto Catalán de la Energía, un inmueble con calificación A representa un ahorro en el consumo medio de energía de hasta el 89 % respecto de uno con calificación G y del 78 % en relación con una vivienda con calificación E, calificación que tienen la mayoría de los hogares catalanes. De acuerdo con los datos del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, el consumo energético que genera el parque de viviendas es responsable de aproximadamente el 30 % de los gases contaminantes que se emiten a la atmósfera.

¹ Este Decreto-ley entró en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Ante estos datos, es incuestionable la necesidad de reducir el consumo de energía y mejorar la habitabilidad de los hogares a través de la rehabilitación energética. Y por este motivo una de las partidas de ayudas del fondo europeo *Next Generation* (NGEU) tiene por objeto la rehabilitación de las viviendas para hacerlas más sostenibles.

La disponibilidad de estos fondos NGEU es, por lo tanto, una oportunidad crucial para adaptar el parque inmobiliario residencial de nuestro país a un consumo energético más sostenible mediante la instalación de equipos que mejoren la eficiencia energética o de sistemas de energías renovables en edificios sometidos al régimen de propiedad horizontal. Con el fin de facilitar el acceso de las comunidades de propietarios a los mencionados fondos, es de extraordinaria y urgente necesidad modificar los artículos del capítulo III del título V del libro quinto del Código civil de Cataluña que regulan los acuerdos para ejecutar dichas obras, los propietarios que tienen que asumir los costes de las instalaciones, y su mantenimiento y conservación.

Este Decreto ley tiene por objeto modificar el Código civil de Cataluña respecto a los aspectos relativos a la ejecución de obras para la mejora de la eficiencia energética o hídrica y la instalación de sistemas de energías renovables en los edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal. La reforma abarca cinco artículos: el artículo 553-25 (régimen general de adopción de acuerdos), el artículo 553-26 (adopción de acuerdos por unanimidad y por mayorías cualificadas), el artículo 553-30 (vinculación de los acuerdos), el artículo 553-43 (elementos comunes de uso exclusivo) y el artículo 553-44 (conservación y mantenimiento de los elementos comunes).

El aspecto más destacable es la reforma del artículo 553-25.2, que prevé la mayoría simple de los propietarios que representen la mayoría de cuotas de participación para aprobar los acuerdos relativos a la eficiencia energética de los edificios. Más concretamente, se modifica la letra b) y se añaden cuatro apartados nuevos con las letras d), e), f) y g).

La letra b) del artículo 553-25.2 añade la eficiencia energética o hídrica dentro de las innovaciones exigibles, derivadas de la normativa vigente, al lado de la habitabilidad, la accesibilidad o la seguridad del inmueble. La norma pretende

facilitar los acuerdos respecto de la elección de los proyectos técnicos relativos a la mejora de la eficiencia energética y a los sistemas de energías renovables más adecuados para los intereses de la comunidad.

Las nuevas letras del artículo 553-25.2 identifican cuatro acciones en esta materia. La letra d) se refiere en las obras e instalaciones que tienen por objeto la mejora de la eficiencia energética o hídrica del edificio, así como la instalación de sistemas de energías renovables en los elementos comunes del inmueble en beneficio de la comunidad. La letra e) contempla el mismo tipo de obras e instalaciones hechas en los elementos comunes del inmueble en beneficio particular de uno o más propietarios. La letra f) regula la participación en la generación de energías renovables compartidas con otras comunidades de propietarios, así como con las comunidades energéticas locales y ciudadanas de energía que regulan las directivas (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo 2018/2001, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y 2019/944, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por los que se modifica la Directiva 2012/27/UE. Y, en último lugar, la letra g) incorpora la celebración de contratos de financiación por parte de la comunidad para hacer frente a los gastos derivados de la ejecución de las obras o las instalaciones mencionadas en los apartados anteriores.

El criterio de la mayoría simple permite impulsar las instalaciones para la mejora de la eficiencia energética y el establecimiento de sistemas de energías renovables y, al mismo tiempo, genera comportamientos cooperativos entre los propietarios. Se ha querido rehuir tanto el criterio de la mayoría cualificada, que puede conducir al inmovilismo, como los acuerdos votados con porcentajes inferiores a la mayoría simple, que pueden dar lugar en la práctica a un aumento de la conflictividad y de la morosidad en el seno de las comunidades.

El artículo 553-26.2 regula el voto favorable cualificado de cuatro quintas partes de los propietarios para adoptar diferentes acuerdos y la nueva redacción de la letra b) excluye esta mayoría cualificada cuando el acuerdo se refiera a las instalaciones para la mejora energética y de sistemas de energías renovables en beneficio de la comunidad, que según el nuevo artículo 553-25.2 requieren solo la mayoría simple para ejecutarlas.

Por otro lado, la nueva letra h) del apartado 2 prevé que el acuerdo para celebrar contratos de financiación con un plazo de amortización superior a los quince años requiere la mayoría cualificada de las cuatro quintas partes de los propietarios que al mismo tiempo representen las cuatro quintas partes de las cuotas de participación.

El artículo 553-30 incorpora un nuevo apartado 4 relativo a la vinculación de los acuerdos que tienen por objeto las obras de instalación de infraestructuras o equipos comunes para la mejora de la eficiencia energética de los edificios o para instalar sistemas de energías renovables de uso común en los elementos comunes. Los acuerdos obligan a todos los propietarios de la comunidad, pero se establece un tope protector para las personas disidentes cuando la repercusión del gasto derivado de dichas obras o instalaciones exceda las tres cuartas partes del presupuesto anual vigente de la comunidad, en razón de los gastos comunes ordinarios, una vez descontadas las subvenciones o ayudas públicas que les puedan corresponder por este concepto. Con el establecimiento de este parámetro se limita el alcance del gasto derivado del acuerdo adoptado a los propietarios en situación económica vulnerable y que hayan disentido expresamente en la votación para la ejecución de las obras e instalaciones de mejora energética del edificio previstas por el artículo 553-25.2.

El artículo 553-42 incorpora un nuevo apartado 2 referido al uso y disfrute de los elementos comunes si el acuerdo de la junta para instalar infraestructuras o equipos con la finalidad de mejorar la eficiencia energética o hídrica o sistemas de energía renovable de uso comunitario es incompatible con instalaciones o sistemas de utilidad particular previamente autorizadas. En este caso, el interés de la comunidad en el uso del elemento común propiamente dicho es prevalente, aunque la comunidad tiene que hacerse cargo de la remoción de las instalaciones o sistemas y de indemnizar el daño que este comporte al propietario.

En el artículo 553-43 se incluye un nuevo apartado 3 que tiene por objeto regular la posibilidad que tienen los propietarios que disponen del uso exclusivo de elementos comunes para instalar infraestructuras o equipos de utilidad particular con la finalidad de mejorar la eficiencia energética o hídrica o de

sistemas de energías renovables en dichos elementos comunes de uso exclusivo. Los propietarios interesados en promover estas instalaciones o sistemas en beneficio particular tienen la obligación de presentar el proyecto técnico a la presidencia o administración, en un plazo de treinta días antes del inicio de las obras. En este caso, por lo tanto, no hace falta un acuerdo previo por parte de la junta. La puesta a disposición del proyecto técnico ya proporciona información suficiente para que la comunidad pueda proponer, si lo considera adecuado, una alternativa que no comporte a quien lo promueve un incremento económico sustancial respecto del proyecto técnico que ha presentado. Los costes de dichas instalaciones y su mantenimiento son exclusivamente de los propietarios que se benefician de ellas. Con la voluntad de impulsar estos tipos de instalaciones, se adopta el mismo protocolo de actuaciones establecido por el artículo 553-36.3 respecto de la instalación de puntos de carga individual de vehículos eléctricos.

Finalmente, la nueva redacción de la letra b) del artículo 553-25.2 conduce a que se tenga que incluir en el artículo 553-44 la eficiencia energética o hídrica dentro del listado de condiciones que el inmueble tiene que cumplir según la normativa vigente. El artículo identifica los deberes de conservación y mantenimiento de las instalaciones existentes en los elementos comunes del edificio por parte de los propietarios, así como la contribución de estos a los gastos que se deriven de ello. Un nuevo apartado 2 especifica que, cuando las infraestructuras para la mejora de la eficiencia energética o hídrica y los sistemas de energías renovables han sido instaladas en elementos comunes o en elementos comunes de uso exclusivo y de ellas se obtiene un beneficio particular, los gastos de conservación y de mantenimiento son a cargo de los propietarios que se benefician de ello.

3. EL DECRETO LEY 24/2021, DE 26 DE OCTUBRE, DE ACELERACIÓN DEL DESPLIEGUE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES DISTRIBUIDAS Y PARTICIPADAS

El Decreto Ley 24/2021, de 26 de octubre, de aceleración del despliegue de las energías renovables distribuidas y participadas², parte del anterior Decreto ley

² Publicado en el Diario Oficial de Cataluña número 8531 de fecha 27 de octubre de 2021

16/2019, de 26 de noviembre, de medidas urgentes para la emergencia climática y el impulso a las energías renovables. Su aplicación ha resultado eficaz en cuanto a alcanzar los objetivos en generación de energías renovables dado que los proyectos presentados a su amparo suman un total de capacidad nueva a conectar a las redes eléctricas superior a 13 GW, un dato que supera los objetivos que se desprenden de la Prospectiva Energética de Cataluña en el Horizonte de 2030. Sin embargo, también se ha constatado que su aplicación no se ajusta adecuadamente a los objetivos contemplados en la Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático, en especial el de favorecer la participación de actores locales en la producción y distribución de energía renovable.

Por otra parte, la Ley 3/2019, de 17 de junio, de los espacios agrarios, tiene como una de sus finalidades preservar y proteger los espacios agrarios como un recurso natural esencial para la producción de alimentos y otros productos (bienes y servicios) y para su viabilidad económica, y como un elemento de conservación de la cultura, la biodiversidad y los diferentes ecosistemas naturales que son la base del desarrollo sostenible que ayuda a garantizar la salud y el bienestar de los humanos, los animales y las plantas.

El Decreto ley 16/2019, de 26 de noviembre, estableció el criterio de la no afectación significativa a suelos de valor agrológico alto o de interés agrario elevado, pero no concretó la definición específica de esta clase de suelos, lo que ha puesto de manifiesto la necesidad de delimitar con mayor concreción los criterios aplicables a la ocupación del suelo, con especial necesidad en lo relativo a la ordenación de los usos del suelo agrario que favorezcan la compatibilidad de la soberanía alimentaria con la transición energética.

La problemática generada en relación con la aplicación del Decreto ley 16/2019, de 26 de noviembre, se ha puesto de manifiesto en varias mociones del Parlamento de Cataluña, como la Moción 220/XII, de 3 de diciembre de 2020, sobre la transición energética y la descarbonización de la economía catalana, la Moción 7/XIV, de junio de 2021, sobre la consecución de los objetivos de transición energética que establece la Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático, y la Moción 12/XIV, de julio de 2021, sobre las políticas energéticas.

Dichos mandatos del Parlamento de Cataluña inciden en la necesidad de afrontar el reto del desarrollo de las energías renovables con la necesidad de un diálogo social y de priorizar proyectos donde se tenga en cuenta la proximidad de la producción eléctrica de origen renovable a los centros de consumo. También se hace patente la necesidad de priorizar los proyectos cooperativos, comunitarios, ciudadanos y de autoproducción y uso directo de generación de energía a partir de fuentes renovables. Esta priorización se establece bajo la necesidad que tengan un tratamiento administrativo diferente que facilite su implementación tal y como se desprende de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, que dispone la reducción de las exigencias administrativas para hacer realidad las comunidades de energía renovables, a las cuales reconoce plenamente.

Los mandatos del Parlamento también inciden sobre la necesidad que los proyectos de generación renovable con fines mercantiles deberán hacer posible la participación ciudadana, especialmente de las personas que viven en las cercanías del proyecto (en el municipio, la comarca o las comarcas cercanas), tal y como establece la Directiva (UE) 2018/2001, que lo argumenta con el objetivo de incrementar la participación local de la ciudadanía en los proyectos de energía renovable, y, por tanto, incrementar su aceptación tal y como se demuestra en aquellos países de la Unión Europea donde el despliegue de las energías renovables se ha desarrollado bajo criterios democráticos de participación en la propiedad.

La necesidad de aprobar la planificación sectorial para la generación eléctrica renovable solar y eólica que tenga en cuenta el trabajo por un pacto entre las zonas rurales y las zonas metropolitanas que facilite el desarrollo y la integración de la generación eléctrica en el territorio se convierte también en un mandato del Parlamento. Esta planificación bajo la necesidad de un diálogo social es imprescindible para avanzar hacia los objetivos de generación renovable aprobados por la Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático, donde el 50% de la generación eléctrica deberá ser renovable en el horizonte de 2030.

Las mociones del Parlamento también instan al Gobierno a priorizar el uso de las zonas agrícolas no productivas y de los terrenos industriales de baja posibilidad de actividad económica para el desarrollo de la energía solar fotovoltaica. El pasado mes de julio el Parlamento de Cataluña instó al Gobierno a crear una empresa energética pública basada en fuentes de energía renovable que deberá poder participar en la propiedad de nuevas plantas de generación renovable, con especial atención en aquellas que se puedan construir en superficies de titularidad pública, ayudar y participar en el desarrollo de comunidades energéticas renovables y ciudadanas y gestionar las centrales hidroeléctricas en las que caduquen las concesiones. También deberá valorar las opciones de constituirse como distribuidora atendiendo a las subestaciones de que dispone la Generalitat en propiedad. Los trabajos para constituir la se iniciarán una vez modificado el modelo de implantación de energías renovables y en todo caso, durante el 2021.

Desde la aprobación del Decreto ley 16/2019, de 26 de noviembre, se han puesto de manifiesto varios problemas de aplicación de esta norma que deben enmendarse de forma urgente. La magnitud del impacto de los problemas generados por la aplicación de la normativa actual viene marcada por el elevado número de proyectos presentados en tan sólo un año y medio de vigencia del Decreto ley. Se han presentado más de 600 proyectos que suman una potencia total de 13,7 GW, lo que supera a toda la potencia eléctrica que hay instalada en Cataluña a día de hoy, al tiempo que supone una cifra superior a toda la potencia que se ha instalado en Cataluña desde el inicio de la electrificación hace 120 años. Además, también supera el objetivo a alcanzar en el horizonte de 2030.

Esta alta demanda de potencia que requiere la implantación de las energías renovables se traduce en una alta demanda de suelo. A diferencia del modelo energético fósil y radiactivo, donde la totalidad de los recursos energéticos es importada de países terceros y que aún hoy constituye el modelo energético mayoritario de Cataluña, en un modelo renovable los recursos energéticos utilizados para la generación eléctrica serán en su mayor parte autóctonos, por lo que deberán ser captados en Cataluña. La tecnología de captación de los recursos solar y eólico y su transformación en electricidad se realizan en el

mismo emplazamiento y, por las características de baja densidad energética de estos flujos renovables, se requiere de una superficie considerable para su captación. Se estima que para alcanzar los objetivos de renovables en el horizonte de 2030 se necesitarían cerca de 10.000 ha y de cara a 2050 cerca de 70.000 ha.

En relación con los proyectos presentados durante el tiempo de vigencia del Decreto ley 16/2019, de 26 de noviembre, las instalaciones fotovoltaicas, considerando que actualmente se han presentado proyectos con una potencia total de 7.489 GW, representan una ocupación potencial aproximada de 10.000 ha. Las instalaciones eólicas suponen unos 1.770 aerogeneradores.

La planificación territorial actual de Cataluña en materia de energía se fundamenta en el modelo fósil y radiactivo, por lo que todavía no se dispone de una planificación territorial sectorial que tenga en cuenta la elevada superficie necesaria para la captación y generación renovables. Esta falta de planificación, conjuntamente con la apuesta decidida por la Unión Europea para avanzar hacia las energías renovables y su coincidencia con la aprobación de los Fondos *Next Generation*, han llevado a una avalancha de solicitudes de proyectos que se han concentrado en su mayor parte en municipios pequeños con terrenos agrícolas planos, cercanos a infraestructuras viarias y a la red de transporte eléctrico y con una característica común para la mayoría, que es el estar muy alejados del consumo, lo que hace que sea un modelo ineficiente, ya que requerirá transportar la energía eléctrica a largas distancias con pérdidas energéticas superiores al 15%.

Los trabajos de seguimiento del cumplimiento del Plan de la energía y clima horizonte 2020 identifican cómo cerca de la mitad de las comarcas de Cataluña ya cumplen uno de los principios básicos de la eficiencia energética, la necesidad de acercar la generación renovable al consumo para reducir las pérdidas del transporte y la distribución de electricidad. Así, 16 comarcas de Cataluña a día de hoy ya han alcanzado el objetivo de la Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático, donde el 50% de la energía eléctrica que consumen es generada con recursos renovables dentro de la propia comarca, un objetivo que, de acuerdo con la ley catalana, debería alcanzarse en el conjunto de Cataluña en el horizonte de 2030.

Sin embargo, las comarcas y municipios más densamente poblados y con fuerte presencia industrial de Barcelona y Tarragona y buena parte de las comarcas de Girona estarían muy lejos de lograr este objetivo, con porcentajes de generación renovable de proximidad que no alcanzarían el 1%. Del análisis de los anteproyectos entrados en la Ponencia de Renovables para la consulta previa, se observa como buena parte de la superficie no urbanizable que requerirá la generación renovable, y de forma especial la generación fotovoltaica, se encuentra en competencia con terrenos de cultivo y suelo agrícola de alto valor.

Para el logro del Acuerdo de París de 2015 sobre el Cambio Climático es necesario incorporar a los terrenos antropizados, que suponen el 6% de la superficie, un 2% adicional de superficie donde, las políticas a desarrollar serán aquellas que minimicen impacto en el suelo agrario.

Cataluña se sitúa en menos de la mitad de las hectáreas por habitante (0,10 ha/hab.) que la media española (0,27 ha/hab.) y la mitad de la europea (0,21 ha/hab.). Con este déficit, y dada la alta demanda de suelo que requieren las energías renovables, resulta imprescindible que esta implantación se efectúe de una forma ordenada y planificada.

La implantación de las energías renovables requiere pues una elevada demanda de suelo, mayoritariamente agrario, y el gran número de proyectos presentados comporta impactos sociales y territoriales.

La necesidad de acelerar la acción climática debe ir acompañada de políticas dirigidas a no dejar a nadie atrás porque resulta fundamental contar con el consenso del territorio a la hora de desplegar el nuevo modelo energético basado en las energías renovables.

Especialmente relevante ha sido la repercusión territorial de los proyectos, dado que a menudo no se ha realizado una labor informativa del territorio y de los ayuntamientos correspondientes en los términos municipales donde se pretenden ubicar los proyectos.

Esta situación hace necesario que, con el fin de buscar el adecuado equilibrio entre la consecución de los objetivos de implantación de las energías

renovables y el adecuado tratamiento del territorio, sea necesario adoptar un conjunto de medidas encaminadas a buscar el consenso del territorio y de las corporaciones locales.

El elevado volumen de proyectos presentados no es un hecho aislado de Cataluña. El Real decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, estableció una moratoria para otorgar los permisos para poder evacuar a las redes de transporte y distribución la electricidad producida en los nuevos proyectos renovables a desarrollar. Las solicitudes demandadas multiplicaban por 10 los objetivos planificados en el Plan nacional integrado de energía y clima en el horizonte de 2030. Asimismo, el Real decreto ley 23/2020, de 23 de junio, fija unas determinadas metas temporales que deberán alcanzarse en la tramitación de los expedientes con el fin de no perder los derechos de acceso a las redes para aquel proyecto y promotor que no consigan las metas de tramitación administrativa.

La primera de las metas vendrá marcada por la admisión a trámite de la autorización administrativa previa. Para cumplir la normativa básica estatal y clarificar los plazos por los que se pueden perder los derechos de acceso, es necesario adaptar la normativa catalana en materia de intervención administrativa para la autorización energética.

Igualmente, resulta necesario adoptar un conjunto de medidas encaminadas a fomentar la producción distribuida o el autoconsumo como alternativa prioritaria y complementaria a los grandes proyectos. En un momento donde es muy preocupante el elevado coste de la energía eléctrica, resulta especialmente urgente adoptar medidas que puedan contribuir a reducir el recibo de la luz. Estas medidas deben ser de carácter estructural y por ello deben ser adoptadas con el adecuado rango normativo y con carácter de urgencia.

La experiencia alcanzada con la aplicación del Decreto ley 16/2019, de 26 de noviembre, y el elevado número de proyectos presentados han hecho patente la necesidad urgente de revisar determinados aspectos con el fin de iniciar la aceleración del despliegue de las energías renovables, si bien bajo un modelo distribuido y participado por la ciudadanía que se convierta en motor del

desarrollo rural y corrija de forma inmediata los impactos negativos que se han detectado. Asimismo, hay que mejorar la eficacia de su aplicación dado que, dos años después de su entrada en vigor la mayor parte de los proyectos presentados no han superado los trámites administrativos necesarios para dar cumplimiento a las metas previstas en el Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio.

En cuanto al contenido de este Decreto ley, la medida principal consiste en modificar el Decreto ley 16/2009, de 26 de noviembre, de medidas urgentes para la emergencia climática y el impulso a las energías renovables, con el fin de introducir medidas que mejoren la aceptación social de los proyectos de energías renovables, compatibilizar la actividad agraria con la de producción de energías renovables y velar por la conservación de la biodiversidad, la ordenación territorial y el desarrollo sostenible del medio rural.

Asimismo, se modifica la Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático, para prever los objetivos en materia de generación renovable, distribuida y participada en el horizonte de 2030, concretar la manera de evitar la ocupación innecesaria del territorio e incorporar a la planificación energética la necesidad que se realice conjuntamente con la planificación territorial sectorial de las energías renovables.

Por otra parte, se establecen medidas de simplificación administrativa en materia de autoconsumo de energía eléctrica, como la exclusión del régimen de autorización administrativa, de construcción y de explotación de determinadas instalaciones fotovoltaicas de generación eléctrica de autoconsumo, y la simplificación de la documentación enviada a los efectos de la modificación del contrato de acceso para determinados consumidores.

Finalmente, y como instrumento para la consecución del consenso social, se crea la Mesa de Diálogo Social de las Energías Renovables. Las disposiciones transitorias prevén la aplicación del Decreto ley a los proyectos cuyo trámite de información pública no se haya iniciado en la fecha de su entrada en vigor, si bien el requisito relativo a la oferta de participación local se debe acreditar en cualquier momento del procedimiento administrativo previo a la obtención de la autorización administrativa previa.

De acuerdo con el artículo 38 de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat y del Gobierno, el Gobierno puede dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de decreto ley en caso de una necesidad extraordinaria y urgente. El carácter de urgencia de la modificación del Decreto ley 16/2019, de 26 de noviembre, así como la necesidad de aprobar objetivos de generación renovable distribuida y participada se justifica por la necesidad de conseguir el consenso social y las garantías de un trato justo para los territorios rurales y los pequeños municipios que permita acelerar el despliegue de las energías renovables bajo el espíritu de consenso del Pacto Nacional para la Transición Energética de Cataluña y la propia Ley del cambio climático, que abogan por un modelo distribuido, participado y bajo el control de la ciudadanía.

4. EL DECRETO 31/2022, DE 22 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA COMPOSICIÓN Y EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA SOCIAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO

En el Boletín Oficial de la Generalitat de Cataluña número 8613 de fecha 24 de febrero de 2022³, se publica en el marco del artículo 31 de la Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático, este decreto, donde se establece la creación de la Mesa Social del Cambio Climático. Esta iniciativa prevé organizar la participación de la sociedad civil sobre las políticas climáticas.

El cambio climático es un fenómeno de gran complejidad, cuyos impactos generaran importantes disfunciones tanto en la economía como en la naturaleza, con una tendencia en aumento en lo referente a climas y fenómenos meteorológicos cada vez más extremos.

De sobra es sabido el impacto que genera los recursos hídricos, los usos del suelo o la continua pérdida de biodiversidad.

Se considera del todo imprescindible la necesaria dimensión social que puede generar el cambio climático, por lo cual, la sociedad civil debe cobrar un protagonismo relevante para recoger las propuestas que en ella se establezcan, en clara conexión con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se

³ Este Decreto entró en vigor el 15 de marzo de 2022.

regulan los derechos de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

5. EL DECRETO 2/2022, DE 4 DE ENERO, DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE MEDIO AMBIENTE

El Estatuto de autonomía de Cataluña (EAC) establece en su artículo 144 que corresponde a la Generalitat la competencia compartida en materia de medio ambiente y la competencia para el establecimiento de normas adicionales de protección. Así mismo, el artículo 150 b) del EAC atribuye a la Generalitat, en materia de autoorganización de su Administración, la competencia exclusiva sobre las diferentes modalidades organizativas e instrumentales para la actuación administrativa, y, de acuerdo con el artículo 159.2 en relación con el artículo 111 del EAC, corresponde a la Generalitat la competencia sobre el fomento del uso de medios electrónicos en las relaciones entre la Administración de la Generalitat, la ciudadanía y otras entidades públicas.

El Decreto 401/2004, de 5 de octubre, por el que se regula la participación de las organizaciones no gubernamentales y otras entidades sin ánimo de lucro vinculadas a la ecología y a la protección del medio ambiente en las actividades y los programas del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda, creó el Registro de Entidades de Medio Ambiente y Sostenibilidad como un registro de inscripción voluntaria que facilitaba a las entidades ejercer varios derechos reconocidos en su artículo 6 relativos al acceso a la información ambiental y participación pública. El Registro es gestionado actualmente por la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.

Por otro lado, el Censo general de entidades de educación ambiental de Cataluña creado por la Orden de 17 de octubre de 1995 tiene el objetivo de disponer de información actualizada de las entidades y empresas dedicadas a la educación ambiental en el ámbito de competencia territorial de la Generalitat de Catalunya y, a la vez, difundir su existencia, los servicios que ofrecen y las actividades que desarrollan.

Mediante la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, se traspuso la Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo, por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por la que se modifican, en lo relativo a la participación del público y el acceso a la justicia, las directivas 85/337/CEE y 96/61/CE del Consejo. Esta Directiva incorpora las disposiciones del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Convenio de Aarhus) que garantizan la participación del público en la elaboración de reglamentos, de planes y de programas y, en lo posible, en la elaboración de políticas relativas al medio ambiente.

En cuanto a la consideración de las personas interesadas, la Ley 27/2006, de 18 de julio, además de considerar a las personas físicas o jurídicas en las que se den las circunstancias previstas en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, incluyó cualesquier personas jurídicas sin ánimo de lucro que acrediten el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 23 de la Ley 27/2006, de 18 de julio. Dicho artículo 31 ha sido sustituido por el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que prevé que las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales son titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la ley reconozca.

La realidad asociativa en Cataluña va evolucionando, del mismo modo que lo hace la propia sociedad. La temática ambiental se incorpora cada vez más en los idearios de las organizaciones de forma que entidades con objetivos sociales o culturales incorporan a su actividad aspectos vinculados al medio ambiente.

La finalidad principal de la regulación del Registro de Entidades de Medio Ambiente es simplificar el ejercicio de los intereses legítimos colectivos de carácter ambiental de las entidades inscritas. Las entidades pueden ser

consideradas personas interesadas en un amplio número de procedimientos y podrán ser beneficiarias de donaciones en favor del medio ambiente, la conservación del patrimonio natural y la custodia del territorio, y las personas donantes tendrán la posibilidad de acceder a beneficios fiscales que establezca la normativa tributaria de la Generalitat de Catalunya.

El Decreto, que se publica en el Boletín Oficial de Cataluña número 8579 de siete de enero de 2022, se estructura en once artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

El artículo primero define el objeto del Decreto, la regulación del Registro de Entidades de Medio Ambiente. El artículo segundo establece la naturaleza jurídica del Registro.

El artículo tercero prevé las finalidades del Registro. Las entidades inscritas pueden tener la condición de personas interesadas en determinados procedimientos, disfrutar de beneficios fiscales en el ámbito del medio ambiente u optar a subvenciones, entre otras.

El artículo cuarto determina la organización del Registro, que se adscribe al departamento competente en materia de medio ambiente.

El artículo quinto establece los requisitos para la inscripción. El Registro se dirige a personas jurídicas sin ánimo de lucro que tienen la sede o una delegación en Cataluña o ejercen su actividad en su territorio, y que tienen entre sus finalidades la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular.

Los artículos sexto al noveno regulan la solicitud de inscripción, la comprobación de los requisitos, la resolución y el contenido de la inscripción, y los efectos de la inscripción.

Tal como prevé el artículo noveno, las entidades inscritas tienen la condición de interesadas en los procedimientos de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos y los procedimientos de autorizaciones ambientales integradas;

pueden ejercer la acción popular en asuntos ambientales, y pueden disfrutar de los beneficios fiscales que prevé la normativa tributaria de la Generalitat.

Los artículos décimo y undécimo establecen las obligaciones de las entidades inscritas y la modificación y causas de baja de la inscripción, respectivamente.

La disposición adicional prevé que el Registro regulado en este Decreto, respecto a las asociaciones y fundaciones inscritas, es el censo que prevé el artículo 34.1 de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y financieras.

La disposición transitoria determina la forma como las entidades registradas en el marco del Decreto 401/2004, de 5 de octubre, que cumplen los requisitos del nuevo Decreto quedan automáticamente inscritas en el nuevo registro, y el procedimiento por el que las entidades que no cumplen los requisitos no se incorporan.

El Decreto acaba con una disposición derogatoria y una disposición final, donde se especifica la entrada en vigor del Decreto.

6. AYUDAS Y SUBVENCIONES EN MATERIA AMBIENTAL

En materia de subvenciones, cabe subrayar que, continúa apreciándose una disminución en la convocatoria de subvenciones en materia ambiental, siendo prioritarias y numerosas las convocatorias de planes de reactivación socioeconómica consecuencia de la pandemia de COVID-19 dirigidas tanto a entidades públicas como a particulares.

No obstante, se han publicado varias convocatorias reseñables en materia de residuos, como son la Resolución ACC/688/2022, de 10 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a la implantación de vertederos para el tratamiento de los residuos municipales⁴.

⁴ Publicada en el DOGC de 16 de marzo 2022. Se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a la implantación y mejoras de vertederos para la gestión de residuos municipales que constan como anexo 1 de la Resolución. La finalidad del establecimiento de estas subvenciones es cumplir las previsiones de cooperación de la Generalitat de Catalunya con los entes locales de Cataluña sobre la gestión de residuos municipales, conforme lo que dispone el texto refundido de la Ley reguladora de los residuos, aprobado por el Decreto legislativo 1/2009, de 21 de julio, y el Decreto 245/1993, de 14 de septiembre, de aprobación de los Estatutos de la Agencia de Residuos de Cataluña.

En la misma línea de cooperación con los entes locales, se aprueba y publica la Resolución ACC/689/2022, de 10 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de ayudas para la utilización de árido reciclado de los residuos de la construcción con marcaje CE en obras promovidas por los entes locales y las empresas públicas municipales de Catalunya⁵, y la Resolución ACC/15/2022, de 10 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones para mejorar las infraestructuras para la gestión de los residuos municipales en Catalunya, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia –financiado por la Unión Europea– *Next Generation EU*⁶.

⁵ Publicada en el DOGC 16 Marzo 2022, pretende ayudar a alcanzar los objetivos generales que establece el texto refundido de la Ley reguladora de los residuos, aprobado por el Decreto legislativo 1/2009, de 21 de julio, es dotar a los entes públicos competentes en razón de la materia de los mecanismos de intervención y control necesarios para garantizar que la gestión de los residuos se lleva a cabo sin poner en peligro la salud de las personas, reduciendo el impacto ambiental y fomentando la prevención y reducción de la producción de los residuos y su peligrosidad, su reutilización y reciclaje y otras formas de valorización material.

⁶ Publicadas en el DOGC de 13 de enero 2022. El Consejo Europeo aprobó el 21 de junio de 2020 la creación del programa *Next Generation EU*, el instrumento de estímulo económico mayor nunca financiado por la Unión Europea, en respuesta a la crisis sin precedentes causada por el coronavirus. En el marco de la iniciativa *Next Generation EU*, el 12 de febrero de 2021 se aprobó el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el que se establece el Mecanismo de recuperación y resiliencia con el fin de poner a disposición de los 27 estados miembros un apoyo a través de transferencias directas y préstamos para incrementar las inversiones públicas y abordar reformas que contribuyan a la recuperación de la economía y el empleo y se orienten a abordar los principales retos económicos y sociales postCOVID-19. En el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia España y dentro del componente 12 «Política industrial España 2030», se ha incluido el subcomponente «Plan de apoyo a la implementación de la Estrategia española de economía circular (EEEC) y a la normativa de residuos», que se configura como uno de los instrumentos fundamentales de planificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) para el despliegue de la economía circular en España. Este subcomponente está integrado por dos reformas y dos inversiones, de acuerdo con la denominación prevista por la Comisión Europea para la elaboración de los planes nacionales. Respecto a las inversiones, el Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos pretende acelerar las inversiones necesarias para mejorar la gestión de los residuos en España y garantizar el cumplimiento de los nuevos objetivos comunitarios en materia de gestión de residuos. En el marco de este Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos, el 23 de marzo de 2021 fueron aprobadas por el Consejo de Ministros las bases reguladoras de los criterios objetivos para la distribución territorial de créditos relativos al Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos, Programa de economía circular y PIMA residuos (en adelante, bases MITERD2021), con varias líneas de ayudas, entre las que se incluye la línea 2 «Construcción de instalaciones específicas para el tratamiento de los bioresiduos recogidos selectivamente», línea 3 «Construcción de nuevas instalaciones de preparación para la reutilización y el reciclaje de otros residuos recogidos selectivamente», línea 4 «Inversiones relativas a instalaciones de recogida (como puntos limpios), selección y clasificación (envases, papel, etc.), mejora de las plantas de tratamiento mecánico y biológico existentes y para la preparación de CSR», en que se dotaban presupuestariamente estas líneas y se establecían unas condiciones de base para el otorgamiento de las ayudas. El 14 de abril de 2021, en la reunión de la Conferencia Sectorial, fue aprobado definitivamente el reparto territorial de las ayudas. Las presentes bases reguladoras se desarrollan en el marco de las bases publicadas por el MITERD, estableciendo los criterios específicos para Catalunya.

También es importante la Orden ACC/224/2021, de 1 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a entes locales para el diseño y la implantación de Zonas de Bajas Emisiones⁷. Esta Orden aprueba las bases reguladoras de las subvenciones a entes locales para el diseño y la implantación de zonas de bajas emisiones. Estas bases serán aplicables a todas las convocatorias de subvenciones que se aprueben en este ámbito, tanto las que se enmarcan en el Plan estatal PIMA cambio climático y reciben financiación de este Plan, que necesariamente deben destinarse a los municipios de entre 50.000 y 100.000, además de cumplir el resto de requisitos del dicho Plan, como las que la Generalitat financie íntegramente con fondos propios, que podrán tener como beneficiarios a otros entes locales y deberán cumplir lo previsto en estas bases y en las convocatorias correspondientes.

7. INICIATIVAS LEGISLATIVAS, PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y PROPOSICIONES DE INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR, ACTUALMENTE EN TRÁMITE EN EL PARLAMENTO DE CATALUÑA

Dado que el Parlamento no ha aprobado ninguna norma desde el punto de vista ambiental durante este período, analizaremos en este apartado, el conjunto de iniciativas ambientales que podrían llegar a concluir en Ley del Parlamento, sea por medio de textos presentados por el Gobierno (proyectos de ley), por los grupos parlamentarios y miembros del Parlamento (proposiciones de ley) o por los ciudadanos (proposiciones de iniciativa legislativa popular), así como la iniciativa legislativa del Parlamento en las Cortes Generales (propuestas de proposiciones de ley en el Congreso de los Diputados).

En este contexto, en el ámbito parlamentario y en relación con la normativa ambiental catalana, cabe destacar la Proposición de ley de modificación de la Ley 34/2020, de 1 de octubre, de regulación de las fiestas tradicionales con

⁷ Publicadas en el DOGC de 7 de diciembre de 2021. El Gobierno de Cataluña declaró formalmente la emergencia climática, en el mes de mayo de 2019, para alcanzar los objetivos en materia de mitigación establecidos en la Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático, y en la Estrategia catalana de cambio climático 2013-2020. A tal fin, el Gobierno asume los compromisos de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en Cataluña, establecer un modelo de movilidad sostenible y favorecer la transición hacia una economía baja en carbono.

toros⁸. Como sabemos, la legalidad de los corre bous tiene su origen en una excepción de la Ley de protección de los animales de Cataluña del año 1988, que hoy en día todavía está vigente, después de 23 años. Con esta proposición de ley, los proponentes plantean la evolución social que pone de manifiesto la existencia de un profundo rechazo hacia estas prácticas que implican sufrimiento a los animales.

En concreto, el actual artículo 6.1 del Real Decreto 2/2008, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales, establece que quedan prohibidos en Cataluña los espectáculos con animales si se pueden ocasionar sufrimiento o pueden ser objeto de burlas o tratamiento antinaturales, o bien si pueden herir la sensibilidad de las personas que los contemplan, enumerando algunas de estas actividades prohibidas a título no taxativo e introduciendo a continuación la excepción expresa de los corre bous, con el siguiente tenor literal: 6.2 «Quedan excluidas de estas prohibiciones las fiestas con toros o toros sin muerte del animal (corre bous) en las fechas y localidades donde tradicionalmente se celebran. En estos casos, está prohibido inferir daño a los animales.»

En un intento de evitar y reducir el sufrimiento de los animales y los accidentes de personas, los corre bous fueron regulados mediante la Ley 34/2010, de 1 de octubre, de regulación de las fiestas tradicionales con toros. Como primer paso, por razones de sensibilización social ya la luz de la ciencia y la ética, los proponentes entienden que es necesario dar un paso decisivo eliminando ciertas modalidades de corre bous que generan un mayor rechazo por el impacto negativo en los animales. En concreto, se pretende con la propuesta, modificar la Ley 34/2010, de 1 de octubre, de regulación de las fiestas tradicionales con toros, eliminando las modalidades de corre bous bueyes en la playa, toro encerrado y toro embolado.

Otra propuesta destacable con vertientes ambientales, es la Proposición de Ley de equidad territorial para el desarrollo sostenible de las áreas rurales⁹.

⁸ Núm. expediente 202-00041/13. Iniciativa publicada el 26.04.2022 en el Diari del Parlament de Catalunya.

⁹ Núm. expediente 202-00039/13.

Una de las principales consecuencias de la crisis económico-financiera de 2008 fue el aumento de las desigualdades. Cuando hace ya más de una década del inicio de aquella devastadora crisis, las desigualdades en Cataluña continúan a unos niveles extremadamente elevados y están siendo agravadas por los efectos de la crisis sanitaria de la Covid-19. Si observamos la distribución territorial de estas desigualdades, rápidamente nos daremos cuenta de que las consecuencias de estas dos crisis no han afectado por igual a todos los territorios, sino que sus efectos se han concentrado en determinados lugares.

La desigualdad tiene una dimensión geográfica y se expresa sobre el territorio. En este sentido, la exclusión social y la vulnerabilidad no sólo se manifiestan en determinados barrios metropolitanos, que lo hacen, sino que también afectan de forma especialmente significativa a las áreas rurales donde, por otra parte, la estructura de oportunidades para en el desarrollo local suele ser más limitada.

En las áreas rurales este fenómeno suele traducirse en una problemática muy concreta de consecuencias muy complejas: el despoblamiento rural. Ya hace tiempo que muchas de las áreas rurales de Cataluña deben hacer frente al despoblamiento, una problemática que preocupa al Parlamento de Cataluña y por la que se creó la Comisión Interdepartamental sobre Despoblamiento Rural. En la pasada legislatura, el Parlamento ya aprobó diversas mociones sobre esta problemática, como son la Moción 46/XII sobre el fomento del mundo rural y de la alta montaña, la Moción 108/XII sobre las acciones del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en relación con la gestión del territorio, la Moción 109/XII sobre la Cataluña rural, la Moción 121/XII sobre la cobertura del servicio público de salud mental en el ámbito rural, la Moción 149/XII sobre el despoblamiento rural o la Moción 154/XII sobre la cohesión territorial. En la presente legislatura el Parlamento se ha vuelto a posicionar al respecto con la Moción 45/XIV sobre el acceso a los servicios en la Cataluña poco poblada.

No podemos obviar, que el despoblamiento tiene unas enormes consecuencias para la gestión del territorio, pues es determinante para grandes objetivos como pueden ser la soberanía alimentaria, la prevención de incendios, la

preservación del patrimonio, la gestión del paisaje o la lucha contra la emergencia climática, entre otros. Ninguno de estos grandes retos podrá afrontarse si no tenemos un mundo rural poblado, vivo y activo.

Más recientemente, por otra parte, hemos visto cómo el confinamiento provocado por la pandemia de la Covid-19 ha originado un cierto movimiento demográfico hacia el mundo rural, y son numerosos los pequeños municipios han recuperado población. Se nos presenta así una clara oportunidad para la forestación rural que no deberíamos desperdiciar. Sin embargo, si no garantizamos los servicios básicos, si no facilitamos el teletrabajo y si no generamos las condiciones para la reactivación y diversificación de la economía en estos territorios, entonces difícilmente podremos consolidar o intensificar esta tendencia.

Cierto que en muchas áreas rurales de Cataluña hace tiempo que se están llevando a cabo numerosas iniciativas de desarrollo rural, la mayoría de las cuales con la financiación de fondos europeos en el marco del Programa LEADER. A la vista de los resultados, sin embargo, parece evidente que no bastan estas iniciativas. Para poder abordar esta problemática de forma efectiva es necesaria una apuesta más decidida, con un enfoque transversal que implique a los diferentes departamentos del Gobierno y con un mayor esfuerzo de inversión pública desde los Presupuestos de la Generalitat. Éste es el planteamiento de la presente ley.

En esta línea, y para analizar los retos actuales del mundo rural e identificar las acciones necesarias para hacer frente, la Comisión Interdepartamental sobre Despoblamiento Rural ha impulsado la elaboración de la Agenda Rural de Cataluña, un proceso participativo de planificación estratégica a través de la cual debe definirse la hoja de ruta para el desarrollo territorial, socioeconómico y ambiental del mundo rural catalán para los próximos años, incorporando los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

En sintonía con este proceso de planificación estratégica, esta ley quiere ofrecer, por un lado un marco legislativo de reconocimiento de derechos en el mundo rural y, por otro, instrumentos específicos de planificación territorial y de intervención integral. El objetivo no es otro que afrontar la problemática de la

desigualdad territorial en las áreas rurales mediante una aproximación novedosa y progresista como es la de la equidad territorial, entendida como el acceso igualitario, para todos los territorios, a los mismos niveles de renta y de servicios públicos. O, en otras palabras, garantizando que vivas donde vivas de Cataluña tengas las mismas oportunidades de acceso a unos niveles equitativos de renta y de servicios. En este sentido, el concepto de equidad territorial supera, y en cierta medida se contrapone, al tradicional concepto de equilibrio territorial. Lo que se pretende es generar igualdad a través del desarrollo territorial, entendido como desarrollo humano y no como desarrollo únicamente económico. Por tanto, no se trata de equilibrar el territorio a través de una distribución más o menos homogénea o uniforme de la población, la actividad económica o determinados usos del suelo; sino que se trata de garantizar por todas partes el acceso a unas mismas condiciones de renta y de servicios, y hacerlo a través del desarrollo local de cada territorio, desde sus especificidades y, por tanto, entendiendo y poniendo en valor la enorme diversidad geográfica de nuestro país.

Para alcanzar este objetivo la presente ley despliega el concepto de equidad territorial como un derecho a ser garantizado, fija unos objetivos de equidad territorial para las áreas rurales y establece dos instrumentos para el desarrollo de las áreas rurales: el Plan de Equidad Territorial para el Desarrollo de las Áreas Rurales y el Fondo de Fomento del Programa de Intervención Integral para los territorios más vulnerables.

La Ley está integrada por cuatro capítulos y tres disposiciones finales.

– El Capítulo I establece los objetivos de la ley, define las áreas rurales como aquellas que tienen una densidad poblacional inferior a 300 habitantes/km², define el concepto de Equidad Territorial como un derecho e introduce el concepto de Desarrollo Territorial Sostenible desde la perspectiva del desarrollo humano.

– El Capítulo II fija los objetivos de equidad territorial para las áreas rurales, entendidos como aquellos indicadores que deberían cumplirse en todas las áreas rurales para garantizar la equidad territorial, tales como el acceso a los

servicios sanitarios, acceso a los servicios educativos, el acceso a la vivienda, la conectividad, el transporte público y el transporte rodado entre otros.

– El Capítulo III establece el Plan de Equidad Territorial para el Desarrollo de las Áreas Rurales como un Plan Territorial Sectorial, coordinado por el Departamento de la Presidencia o por el Departamento competente en materia de desarrollo rural, con el objetivo de erradicar las enormes desigualdades territoriales que afectan a las áreas rurales y despobladas de Cataluña, diversificando y dinamizando la economía rural de acuerdo con las características específicas de cada zona y con la participación de los Grupos de Acción Local (GAL) del programa LEADER, de forma que sea el propio territorio quien impulse sus propias iniciativas de desarrollo.

– El capítulo IV crea el Fondo de Fomento del Programa de Intervención Integral para los territorios más vulnerables como un instrumento financiero de la Generalidad destinado al desarrollo de las áreas rurales que, por sus características, requieren especial atención.

– Las Disposiciones Finales tienen relación con el despliegue normativo y presupuestario.

Finalmente, en cuanto a las proposiciones de Ley de iniciativa popular, encontramos una particular Proposición de ley respecto de la declaración del “Mercat dels Ocells” de la Rambla de Barcelona como patrimonio cultural e inmaterial de Cataluña¹⁰.

Esta iniciativa popular fundamenta la propuesta en el hecho que la venta de animales en la Rambla de Barcelona se remonta hasta el siglo XV. Sin embargo, si hablamos de las paradas de animales en la Rambla como puntos de venta principalmente de pájaros, aunque también de otros tipos de animales, referimos su presencia al menos desde mediados del siglo XIX.

El Ayuntamiento de Barcelona tiene la determinación de proceder lo antes posible a su desmantelamiento: el Instituto Municipal de Mercados ha tramitado un expediente administrativo por a declarar la extinción de las concesiones demaniales de las que son titulares los paradistas y, al mismo tiempo, se ha

¹⁰ Número expediente 202-00030/13. Publicada en el BOPC 261 de 15 de marzo de 2022.

aprobado el Proyecto ejecutivo de reurbanización de la Rambla, que prevé liberar el espacio que actualmente ocupa el Mercat dels Ocells.

En estas circunstancias surge esta proposición de ley de iniciativa popular, a efectos que se declare el “Mercado de los Pájaros” de la Rambla de Barcelona como Patrimonio Cultural Inmaterial de Cataluña con sus consecuencias jurídicas: la obligación de salvaguarda y la protección de los bienes materiales asociados.

8. TURISMO SOSTENIBLE: EL DECRETO 16/2022, DE 1 DE FEBRERO, DE INSTALACIONES JUVENILES Y DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE CAMPAMENTOS JUVENILES, APROBADO POR EL DECRETO 203/2013, DE 30 DE JULIO

En el DOGC de 3 de febrero de 2022, se publica el Decreto 16/2022, de 1 de febrero, de instalaciones juveniles y de modificación del reglamento de campamentos juveniles, aprobado por el decreto 203/2013, de 30 de julio.

De acuerdo con el artículo 142 del Estatuto de autonomía de Cataluña, corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de juventud, que incluye la regulación de las instalaciones destinadas a la juventud. En virtud de esta competencia, y de acuerdo con la Ley 38/1991, de 30 de diciembre, de instalaciones destinadas a actividades con niños y jóvenes, el Gobierno de la Generalitat de Catalunya estableció por reglamento, mediante el Decreto 276/1994, de 14 de octubre, de aprobación del Reglamento de instalaciones destinadas a actividades de ocio con niños y jóvenes, las condiciones técnicas que deben cumplir estas instalaciones para garantizar la función educativa, la prestación correcta de los servicios ofrecidos, la calidad de vida y la seguridad de las personas usuarias, y para evitar molestias a terceras personas y efectos negativos para el entorno.

Posteriormente, el Decreto 140/2003, de 10 de junio, de aprobación del Reglamento de instalaciones destinadas a actividades con niños y jóvenes, estableció una nueva regulación de las instalaciones juveniles en edificios, y, más adelante, el Decreto 203/2013, de 30 de julio, de aprobación del Reglamento de campamentos juveniles, reguló específicamente estas instalaciones de acampada.

Mientras tanto, el Decreto legislativo 3/2010, de 5 de octubre, para la adecuación de normas con rango de ley a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, modificó la mencionada Ley 38/1991, de 30 de diciembre, y, en la regulación de los requisitos para poner en funcionamiento estos centros, sustituyó el régimen de autorización por un régimen más flexible de comunicación previa acompañada de una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos que establece la normativa. Esta comunicación se debe inscribir de oficio en el Registro de instalaciones destinadas a actividades con niños y jóvenes, que regula el Decreto 16/2014, de 11 de febrero, de aprobación del Reglamento del Registro de instalaciones destinadas a actividades con niños y jóvenes, y de modificación del Reglamento de instalaciones destinadas a actividades con niños y jóvenes. El mencionado Decreto 203/2013, de 30 de julio, de aprobación del Reglamento de campamentos juveniles, incorporó aquel cambio de régimen administrativo a la regulación de este tipo de instalaciones.

La aprobación de la Ley 18/2020, de 28 de diciembre, de facilitación de la actividad económica, ha supuesto el establecimiento del régimen de comunicación para todas las actividades económicas, con excepción de los casos en los que se pueda exigir la obtención de una licencia o autorización, o de otro medio de intervención con control previo, si hay razones imperiosas de interés general que lo justifiquen.

En aplicación de este marco normativo, que tiene como objetivo suprimir o reducir los trámites administrativos para iniciar una actividad económica en Cataluña, la primera finalidad de este Decreto es incorporar a las instalaciones juveniles en las que la pernoctación se efectúa bajo techo (casas de colonias, granjas escuela, aulas de naturaleza y albergues de juventud) este nuevo régimen de comunicación, el cual permite acceder al ejercicio de la actividad económica en materia de instalaciones juveniles de una manera más ágil y eficiente.

La segunda finalidad, con la voluntad de unificar los requisitos técnicos aplicables a las diversas instalaciones, eliminar la diversidad de exigencias en función de la fecha en la que se ponen en funcionamiento y facilitar la tarea

inspectora, es que este Decreto se configure como normativa sectorial aplicable a todas las instalaciones juveniles con techo, con independencia de su fecha de apertura, sin perjuicio de eximir las de cumplir determinados preceptos que podrían reducir la capacidad de algunas instalaciones existentes o hacerlas inviables, y de otorgar un plazo razonable de adaptación a las personas titulares de las instalaciones más antiguas para facilitarles el cumplimiento.

Por otra parte, este Decreto también tiene la finalidad de atender las demandas de las personas que son titulares de instalaciones juveniles, las de las personas que son usuarias y las de varias entidades del sector, con el fin de ajustar la normativa a los cambios sociales y de mercado que han tenido lugar durante los últimos años.

Así, se ha optado por suprimir algunas exigencias y se han simplificado otras en la regulación de los requisitos técnicos de las instalaciones, y muy especialmente en los de los albergues de juventud, un tipo de instalación que recientemente ha experimentado un gran crecimiento en el ámbito urbano. Este hecho ha favorecido la aparición de algunas disfunciones, tanto en las características como en el funcionamiento y la comercialización de determinados albergues, que se ha estimado oportuno abordar y reconducir mediante este Decreto. Así, se ha dedicado una sección específica a este tipo de instalaciones, con el objetivo de actualizar y simplificar los requisitos que se les exige, y garantizar que ejerzan la función social y educativa que les corresponde.

En un ámbito más general, se ha incidido con detalle en algunos aspectos de seguridad, como es el caso de las chimeneas, las literas o las instalaciones para actividades de aventura, dada la experiencia acumulada en los últimos años en esta materia.

Las granjas escuela y las aulas de naturaleza son variantes especializadas de las casas de colonias, con un valor educativo muy importante. Con el fin de fomentar el crecimiento, facilitar la difusión y promover su uso, se ha optado por admitir la inscripción simultánea de una misma instalación juvenil como casa de colonias, granja escuela y/o aula de naturaleza.

Además, la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, regula las potestades de inspección y control, y la Ley 18/2020, de 28 de diciembre, establece que es indispensable aprobar anualmente planes de inspección y de control. En consecuencia, se ha estimado necesario desarrollar en un capítulo propio los criterios básicos que deben regir estos planes, el contenido y el alcance de las funciones públicas de inspección y las diversas fases del procedimiento, para atender las especificidades de las instalaciones juveniles y establecer unos criterios básicos y unificados que deben aplicar las diversas administraciones que ejercen las potestades inspectoras.

También de acuerdo con Ley 26/2010, de 3 de agosto, se prevé la tramitación electrónica de los procedimientos que regula este Decreto y se establecen medidas adecuadas para favorecer la cooperación por vía electrónica entre la Generalitat de Catalunya y los organismos a que hayan obtenido por delegación, transferencia o asunción la competencia sobre instalaciones juveniles.

Mediante el artículo 11 del mencionado Decreto 140/2003, de 10 de junio, se creó la Red Catalana de Instalaciones Juveniles. Con este Decreto se da respuesta a las peticiones de las entidades y los sectores implicados, se moderniza la regulación y se establecen la composición, las funciones y los mecanismos de gestión y representación de la Red. También se crea el Consejo Asesor y se establece una categorización adicional de las instalaciones juveniles de acuerdo con el confort y los servicios que ofrecen.

El Decreto regula en un capítulo propio el Registro de instalaciones juveniles, publicado inicialmente de manera separada mediante el Decreto 16/2014, de 11 de febrero, con la finalidad de evitar la dispersión normativa y facilitar la tarea de aplicación normativa a las personas titulares y usuarias.

Finalmente, el Decreto modifica, mediante la disposición final primera, el Decreto 203/2013, de 30 de julio, de aprobación del Reglamento de campamentos juveniles. Son objeto de modificación el régimen de legalización, con el fin de incorporar también a los campamentos juveniles el régimen de comunicación de inicio de la actividad derivado de la Ley 18/2020, de 28 de

diciembre, el procedimiento de inspección y, en general, los preceptos que se estiman necesarios para homogeneizar la regulación de todas las instalaciones juveniles.

El presente Decreto se estructura en nueve capítulos. El capítulo I contiene el objeto, el ámbito de aplicación y las definiciones. El capítulo II regula las competencias de las diversas administraciones públicas en materia de instalaciones juveniles y las relaciones entre sí. Los requisitos y las obligaciones de las personas titulares de las instalaciones juveniles para iniciar la actividad y en su transcurso son el objeto del capítulo III. El capítulo IV establece los requisitos generales de funcionamiento de las instalaciones juveniles, las personas que las pueden utilizar y los seguros obligatorios. El capítulo V prevé los requisitos generales de carácter técnico, comunes a todos los tipos de instalaciones. Los requisitos específicos de las casas de colonias, granjas escuela, aulas de naturaleza y albergues de juventud, los establece el capítulo VI. El capítulo VII regula en detalle los procedimientos de inspección y sanción. El capítulo VIII define y regula el funcionamiento de la Red Catalana de Instalaciones Juveniles y de su Consejo Asesor. El capítulo IX regula el Registro de instalaciones juveniles.